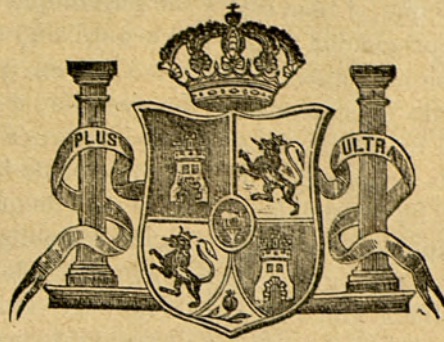


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id ... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 47.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento determina que las excepciones ocurridas con posterioridad al ingreso en caja, en todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas, podrán alegarlas los interesados, previa la justificación necesaria para que resuelva la Comisión mixta de reclutamiento. Las circunstancias anormales por que atraviesa la Nación dificultan la resolución de los expedientes que debieran tramitarse en los distritos de Ultramar, tanto por el tiempo que habrá de invertirse en la petición de los datos necesarios para la comprobación de las excepciones, como para cursarlos á la decisión de las Comisiones mixtas, devolución de los expedientes y curso de éstos á la Autoridad correspondiente, resultando con tan largo procedimiento ilusorio el beneficio que la ley concede á los que tienen perfecto derecho á él;

Y en tal virtud, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las excepciones á que se refiere el art. 149 de la ley de Reclutamiento vigente, podrán ser alegadas por los interesados de los soldados que sirvan en filas, dirigiéndose las instancias al Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento respectiva, uniendo á la instancia los documentos que se

expresan en el cap. 5.º del reglamento de 21 de Octubre de 1896.

2.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento remitirán copia de sus acuerdos al Capitan general del distrito para que esta Autoridad disponga la alteración correspondiente en los términos y plazos que señala el artículo 150 de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1897.—Marcelo de Azcárraga.—Señor.....

(De la Gaceta núm. 46.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Alcalde de Espinosa de los Monteros, procedente de Bilbao, llegó á la Estación de dicha villa, una mujer de las señas que luego se expresarán, que no ha sido posible identificarla por carecer de documentación y porque aunque vé, oye y entiende perfectamente, no contesta á nadie, manteniéndose impasible á cuantas preguntas se la dirigen, habiendo articulado muy pocas frases que revelan únicamente que no es muda, la cual ingresó en el Hospital en vista de la debilidad en que se hallaba.

Dicha mujer tiene como 40 años de edad, estatura regular, pelo negro, cara larga, frente ancha, nariz regular, ojos negros, color trigueño, en el carrillo izquierdo una cicatriz pequeña redonda; viste chaqueta de paño negro bastante usada, saya de merino color café claro, pañuelo de lana café oscuro á la cabeza, manton de lana oscuro á cuadros, zapatos de mate, en un bolsillo lleva un pañuelo de seda de mujer con ramos azulados y otro blanco mas pequeño de seda tambien, y cuyas ropas se supone le han sido dadas.

En su consecuencia, se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de la familia, si es que la tiene, de la expresada mujer, pueda hacerse cargo de esta; y á la vez encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, den la mayor publicidad posible á esta circular y conocimiento á la Alcaldía de la mencionada villa, de las noticias que tengan y adquieran relativas á la referida mujer.

Burgos 16 de Febrero de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Sanidad.

El Subdelegado de Veterinaria del partido de esta Capital pone en conocimiento de mi autoridad que habiendo reconocido el ganado lanar del pueblo de Rabé de las Calzadas, que venía padeciendo la enfermedad variolosa, resulta hallarse en la actualidad en estado normal.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes al referido distrito municipal.

Burgos 17 de Febrero de 1897,

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

El Subdelegado de Veterinaria del partido de esta Capital pone en conocimiento de mi autoridad que habiendo reconocido el ganado lanar del pueblo de Sotopalacios, que venía padeciendo la enfermedad variolosa, resulta hallarse en la actualidad en estado normal.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes al referido distrito municipal.

Burgos 17 de Febrero de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Minas.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Angel Angulo Salazar, de Villanueva del Valle de Mena, para la mina de 12 pertenencias de mineral de hierro, nombrada Pescadora, sita en términos de Villasuso y Sopenano, término municipal del mencionado Valle de Mena; con esta fecha he dictado la providencia siguiente:

«Vista la instancia presentada por D. Juan Angulo Salazar, de Villanueva del Valle de Mena, renunciando á la mina que tenia solicitada de 12 pertenencias de mineral de hierro nombrada Pescadora, sita en término de Villasuso y Sopenano, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de minas, se deja fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente y se declara el terreno franco y registrable; reclámese al Alcalde del Ayuntamiento en donde se halla sita la mina la devolución del anuncio, retirese el que se halla expuesto en el tablon de este Gobierno, publíquese esta resolución en el Boletín oficial y remítase la carta de pago al Sr. Delegado de Hacienda para que le sea abonado su importe al interesado.

Burgos 17 de Febrero de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 20 de Noviembre de 1896.

(Continuacion.)

En el expediente sobre realizacion de los créditos pertenecientes á la extinguida Junta de comercio de esta ciudad, dióse cuenta del dictámen emitido por la Comisión de Hacienda sobre la comunicacion dirigida á la Diputacion provincial con fecha 31 de Octubre último por D. Genaro Millan Monton, Agente de Madrid, con quien la

Corporacion contrató las gestiones necesarias para la realizacion de dichos créditos, pidiendo que se le abone el 17 por 100 de los valores realizados en el Banco de España por la Diputacion provincial, que decía así:— A la Diputacion: La Comision de Hacienda se ha enterado de la comunicacion dirigida por D. Genaro Millan Monton, con fecha 31 de Octubre último, haciendo presente que tiene derecho al cobro del 17 por 100 de la suma abonada por el Banco en concepto de dividendos de las 41 acciones que constituyen el depósito procedente de la Junta de comercio y ofreciéndose á promover el juicio de propiedad si le confiere poder al efecto; y Considerando que por no haber tenido entero cumpliendo la condicion 1.ª del contrato que se celebró con el Sr. Millan, puesto que no está declarada la propiedad de los bienes denunciados y que si el Banco ha entregado los dividendos ha sido mediante caucion, por lo cual el Sr. Millan no tiene derecho todavia al percibo del premio fijado en la 2.ª condicion.— Considerando que para dar cumplimiento al art. 107 de la ley provincial que dice: el Depositario es el único encargado de la custodia de los fondos de la provincia, debe ser trasladado á la Caja provincial el depósito hecho en el Banco de España; esta Comision tiene el honor de proponer á V. E. los acuerdos siguientes: 1.º que se desestime la reclamacion de D. Genaro Millan Monton, por la razon que queda expuesta; y 2.º que se traslade el depósito de 108.746'20 pesetas constituido en el Banco de España á la Depositaria provincial autorizando al Sr. Ordenador de pagos para que realice la operacion y firme los documentos que sean necesarios.

Abierta discusion, el Sr. Chico manifestó que no habia á su juicio razon alguna para que la Comision de Hacienda hubiese hecho extensivo su informe al particular de que se trasladase á las Cajas provinciales la suma depositada en el Banco de España, por que el expediente habia pasado á ella solo para el efecto de que informara sobre la comunicacion del Sr. Millan Monton de 31 de Octubre último, y porque además no encontraba motivo para dicha traslacion cuando la cantidad depositada en el Banco está allí con tanta seguridad como en la Depositaria provincial.

El Sr. Diez D. Francisco le contestó á nombre de la Comision, que esta inspirada en los deseos de la Diputacion de tener á su disposicion inmediata la cantidad expresada y creyendo además que la Corporacion está en el deber de cumplir la prescripcion, que se cita en el dictamen, del art. 107 de la ley organica de provincias, se

habia creído en el deber de proponer dicha medida.

El Sr. Conde de Berberana impugnó el primer punto del dictamen manifestando que si bien está conforme con la apreciacion consignada en él de que no estaba aun terminado el asunto encomendado á las gestiones del Sr. Millan Monton, puesto que la inscripcion de las 41 acciones se ha extendido no en favor de la Diputacion sino de la extinguida Junta de comercio y que la suma recibida como producto de los dividendos devengados por dichas acciones ha sido entregada á la Diputacion bajo caucion, opina que debe entregarse al Agente como recompensa convenida de sus gestiones el 17 por 100 del importe de dicha suma exigiéndole una garantia eficaz de que devolverá lo que se le entregue en el caso de que la Diputacion sea obligada algun dia á devolver tambien la cantidad de las 108.746'20 pesetas que ha percibido y depositado en el Banco de España, por que así la Diputacion cumpliria su compromiso de recompensar los servicios del Agente sin que hubiera posibilidad de sufrir por ello quebranto alguno en sus intereses, puesto que la cantidad que entregue no ha de disminuir los fondos de que disponga para el cumplimiento de los servicios provinciales, toda vez que esa cantidad ha de sacarse de la expresada suma de 108.746'20 pesetas que no piensan emplearse en servicio alguno.

El Sr. Mallaina le contestó á nombre de la Comision de Hacienda, que ésta deploraba que no se abonase al Sr. Millan Monton alguna cantidad para compensar los gastos que le habian ocasionado sus gestiones; pero que le habia sido imposible proponer solución alguna distinta de la del dictamen en razon á que la Diputacion no habia logrado aun adquirir irrevocablemente los créditos y valores á que se habian referido las gestiones de dicho agente.

El Sr. Cecilia expresó la conveniencia de que se nombrase una Comision especial de Letrados para estudiar este asunto con la profundidad que se merece; contestándole el Sr. Arnaiz que esa idea habia sido desestimada por la Diputacion en la sesion anterior confiriéndose la mision de dictaminar á la Comision de Hacienda; y haciéndose cargo del primer particular del dictamen, sostuvo que estaba ajustado á los términos del contrato celebrado con el Sr. Millan por no estar terminado aun el asunto encomendado á sus gestiones.

Rectificó el Sr. Conde de Berberana insistiendo en que el agente Sr. Millan tiene derecho á que se le satisfaga en recompensa de las muchas y eficaces gestiones prac-

ticadas por el mismo el 17 por 100 de la suma recibida por la Diputacion y depositada en el Banco no con caracter definitivo é irrevocable puesto que no está terminado el asunto sino en iguales condiciones á las en que la Diputacion la ha recibido, ó sea á condicion de que garantice cumplidamente la devolucion de lo que se le entregue en el caso de que á su vez la Diputacion sea obligada á devolver lo que ha recibido, ya por que el Estado obtenga éxito favorable en la demanda de propiedad que pueda entablar en virtud de la reserva que se le hace en la sentencia del Tribunal contencioso-administrativo de 30 de Enero último ó ya por cualquiera otra causa.

El Sr. Arnaiz le contestó, que si bien las gestiones del agente habian sido meritorias, no habia llegado aun el momento de abonarle la retribucion convenida en el contrato.

El Sr. Diez D. Francisco, como Vocal de la Comision de Hacienda defendió el dictamen haciendo presente que el Sr. Millan Monton aceptó la condicion consignada en el contrato de que mientras la Diputacion no realizase los créditos no tenia derecho de reclamar la retribucion convenida de sus gestiones y que habiéndose expedido por el Banco las 41 acciones no á nombre de la Diputacion sino de la extinguida Junta de Comercio de Burgos y habiéndosele entregado el producto de los dividendos devengados por las mismas previa la prestacion de la caucion que se le exigió por dicho establecimiento de crédito, no es posible razonablemente entender que esté cumplida la condicion bajo la cual se comprometió la Corporacion á abonarle el 17 por 100 de dichos créditos, y que por tanto la Diputacion no puede entregarle dicho 17 por 100 ni con garantia ni sin ella puesto que no está cumplida la condicion mencionada del contrato.

El Sr. Revilla impugnó el primer punto del dictamen sosteniendo como el Sr. Conde de Berberana que el agente tiene derecho de percibir el 17 por 100 de las cantidades entregadas á la Diputacion por el Banco desde el momento que la Corporacion las ha percibido, sin perjuicio de que se le exija la garantia correspondiente para que devuelva lo que se le entregue en el caso de que la Diputacion sea á su vez obligada á devolver lo que ha recibido.

El Sr. Diez-Montero manifestó que habia pedido la palabra al comenzar esta discusion para manifestar que la Comision de Hacienda no debió formular dictamen mas que sobre si procedia acceder á lo solicitado por el Sr. Millan Monton en su comunicacion de 31 de Octubre, y que por tanto la Diputacion no debia deliberar sobre la segun-

da solucion del mismo referente á que se trasladen á la Caja provincial los fondos depositados en el Banco, puesto que habiéndose verificado dicho depósito por acuerdo de la Diputacion, la Comision debió respetarle y no emitir dictamen sobre tal asunto mientras la Corporacion no le encomendara su examen.

En este estado de la discusion se presentó una enmienda suscrita por el Sr. Cecilia, que decía así: «El Diputado que suscribe, considerando que el dictamen leído se basa en una comunicacion del Sr. Millan; y considerando que la Diputacion no puede entender en peticiones particulares si estas no vienen formuladas en forma de instancia y escritas en papel sellado, propone á la Diputacion se sirva acordar no haber lugar á resolver ni dictar acuerdo.»

El Sr. Presidente preguntó á la Comision de Hacienda si á su juicio la enmienda afectaba al fondo del dictamen, contestando el Señor Porres á nombre de dicha Comision en sentido negativo, por lo cual la Presidencia declaró que con arreglo á lo dispuesto por el art. 53 de Reglamento se discutiera á la vez que el dictamen.

El Sr. Cecilia, su autor, la defendió en breves palabras, invocando en su apoyo las prescripciones de la ley del timbre.

El Sr. Diez le contestó á nombre de la Comision que desde que se celebró el contrato con el Sr. Millan Monton éste se habia dirigido siempre por medio de comunicaciones y que por tanto la Comision de Hacienda no habia podido poner el reparo que en la enmienda se expresa y que en todo caso podia subsanarse esa falta, si es que existia, con el reintegro correspondiente.

Declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion nominal la enmienda del Sr. Cecilia y quedó desechada por mayoría de 8 votos de los Sres. Marron, Chico, Mallaina, Porres, Diez (Don Francisco), Corral, Arnaiz y Señor Presidente contra 5 de los Señores Iglesias, Conde de Berberana, Diez-Montero, Cecilia y Revilla, explicando sus votos los Sres. Marron, Chico y Sr. Presidente en el sentido de que la falta quedaba subsanada con el reintegro de la comunicacion del Sr. Millan.

Continuando la discusion del dictamen, el Sr. Diez D. Francisco usó nuevamente de la palabra en defensa de la primera solucion propuesta en el mismo leyendo la sentencia dictada en 30 de Enero de este año por el Tribunal contencioso-administrativo en que se reservó al Estado la facultad de entablar ante los Tribunales de justicia la accion correspondiente, no solo sobre la propiedad sino sobre la posesion de los bienes y créditos

que per
Junta d
limitán
las dos
en el p
Ministe
la en q
cos dich
no que
Diputa
lámina
precio
enagen
teneció
mercio
dicho f
estado
haberse
la cond
celebra
Sr. Mill
que no
por con
no podí
hasta c
condicio
El Sr.
no podí
juicio e
dictáme
sobre q
mada á
El Sr.

IN

R

Libro y f
de la cuer

17—

17—

17—

17—

17—

17—

17—

17—

17—

17—

17—

18—

19—

19—

Lo qu
de 13 de
conocim
mencion
cuenta
Burg

PROVI

D. Pedr

dez, J

de est

Hago

y por e

Fernan

con pod

vanco,

promov

se decla

mados

y Eusel

que pertenecieron á la extinguida Junta de Comercio de esta ciudad, limitándose dicho fallo á revocar las dos resoluciones, impugnadas en el pleito, de la Real orden del Ministerio de Hacienda que fueron la en que se declaraban mostrencos dichos bienes y la que determinó que no se siguieran pagando á la Diputacion los intereses de una lámina expedida por el importe del precio en venta de una casa mesonagenada por el Estado y que perteneció á la citada Junta de Comercio y dejando por consiguiente dicho fallo las cosas en el ser y estado en que se hallaban antes de haberse dictado la Real orden: leyó la condicion primera del contrato celebrado por la Diputacion con el Sr. Millan y dijo que era evidente que no estaba aun cumplida, y que por consiguiente la Corporacion no podía cumplir su compromiso hasta que tuviese efecto dicha condicion.

El Sr. Diez-Montero insistió que no podía discutirse ni votarse á su juicio el segundo particular del dictámen como extraño al asunto sobre que la Comision estaba llamada á informar.

El Sr. Conde de Berberana rec-

tificó insistiendo en sus anteriores argumentos y dijo que estos estaban casi conformes con los que sirven de fundamento á la primera solucion del dictámen puesto que él reconocia que las gestiones del Sr. Millan no habian tenido aun un éxito completo, pero que habiéndose percibido á virtud de ellas una cantidad de consideracion, era justo que se le diese el 17 por 100 de ella aunque con una garantia eficaz de que él volveria lo que se le entregase en el caso de que la Diputacion fuese obligada tambien á devolver lo que habia recibido.

En este momento de la discusion, siendo la hora de las 8 de la noche, el Sr. Presidente preguntó si se prorrogaba la sesion y no habiendo conformidad entre todos los Señores Diputados se pasó á resolver en votacion nominal si se prorrogaria hasta que terminara la votacion del asunto que se discutia y quedó acordado en sentido afirmativo por mayoría de 13 votos de los Sres. Iglesias, Conde de Berberana, Diez Montero, Cecilia, Revilla, Chico, Mallaina, Porres, Gutierrez D. Gregorio, Diez D. Francisco, Corral, Arnaiz y Sr. Presidente contra uno del Sr. Marron.

Continuando la discusion el Señor Diez D. Francisco contestó al Sr. Diez Montero, y dijo que la Comision habia formulado el 2.º extremo del dictámen en vista de haberse pasado á ella no solo la comunicacion del Sr. Millan de 31 de Octubre, sino el expediente en que consta la constitucion en el Banco de España del depósito de las 108.746'20 pesetas verificado en dicho Establecimiento de credito.

Rectificó el Sr. Diez Montero insistiendo en que el expediente habia pasado á la Comision de Hacienda solo para el efecto de que dictaminara sobre la última comunicacion del Sr. Millan Monton.

Declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion nominal la primera solucion del dictámen, quedando aprobada por mayoría de 9 votos de los Señores Iglesias, Marron, Mallaina, Porres, Gutierrez D. Gregorio, Diez Don Francisco, Corral, Arnaiz, y Señor Presidente contra 5 de los Señores Conde de Berberana, Diez Montero, Cecilia, Revilla y Chico.

Seguidamente se pasó á resolver en igual forma la 2.ª solucion del dictámen, ó sea la de si se habia de

trasladar á la Depositaria provincial la cantidad de 108.746'20 pesetas depositada en el Banco de España, quedando acordado en sentido negativo por mayoría de 8 votos de los Sres Iglesias, Conde de Berberana, Diez Montero, Cecilia, Marron, Chico, Gutierrez D. Gregorio y Sr. Presidente, contra 6 de los Sres. Revilla, Mallaina, Porres, Diez D. Francisco, Corral y Arnaiz.

El Sr. Diez Montero explicó su voto en el sentido de que si bien era de opinion favorable á que se trajesen á la Depositaria provincial los fondos depositados en el Banco creia que ni la Comision de Hacienda pudo dictaminar ni la Diputacion resolver sobre este particular, puesto que no habia sido promovido por proposicion alguna ni por otro medio de los que es lícito emplear segun reglamento para que recaiga un acuerdo de la Diputacion.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 8 y media de la noche.

Burgos 20 de Noviembre de 1897. —El Presidente, Eustasio Fernandez Villarán.—Los Diputados Secretarios, Julio Corral.—Mariano Ruiz Capillas.

INTERVENCION DE HACIENDA.

SECCION DE TENEDURIA.

Mes de Marzo de 1897.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Los plazos.	Numero de oimonto.	Dia del vencimiento.	Importe. Ptas. Cs.
17— 49	Eleuterio Santamaria.	Burgos.	Tierras.	Clero.	Padilla de Abajo,	8985	5	24	225	
17— 31	Lucas Bastida.	Bugedo.	Monte.	Propios.	Bugedo.	3318	10	1	168'80	
17— 32	Carlos Dulanto.	Ircio.	Idem.	Idem.	Ircio.	3319	10	1	74'30	
17— 35	Santiago Sierra Francés.	Villalmanzo.	Idem.	Idem.	Villalmanzo.	3328	10	26	3110	
17— 37	Isidoro Gonzalez.	Pedrosa de Arcellares.	Tierras.	Idem.	Pedrosa Arcellares.	3313	10	22	54'50	
17— 60	Casimiro Vivanco.	Cubillo de Losa.	Monte.	Idem.	Cubillo de Losa.	3373	8	4	3254'60	
17— 74	Cándido Prado Martinez.	Cantabrana.	Monte alto.	Idem.	Cantabrana.	3361	9	14	100	
17— 75	Baldomero Palma.	Quintanaelez.	Monte bajo.	Idem.	Quintanaelez.	3362	7	16	516'50	
17— 86	Eleuterio Santamaria.	Burgos.	Terreno.	Idem.	Pedrosa del Principe.	3414	5	24	451	
17— 86	El mismo.	Idem.	Tierras.	Idem.	Padilla de Abajo.	3413	5	24	471	
17— 87	Angel Arnaiz.	Celada de la Torre.	Idem.	Idem.	Celada de la Torre.	3416	5	24	2470'20	
17— 118	Enrique Gil-Delgado.	Burgos.	Terreno.	Idem.	Quintanadueñas.	3492	4	1	1200	
18— 23	Blas Ruiz.	Villovela.	Tierras.	Idem.	Villovela.	3602	3	12	446	
19— 17	Nicolás Garcia.	Quintanalaranco.	Idem.	Idem.	Quintanalaranco.	3749	2	4	153	
19— 19	Mariano Martinez Pardo.	Burgos.	Idem.	Idem.	Piedrahita de Juarros.	3889a13892	2	13	202'20	

Lo que se anuncia en el presente Boletin oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos antes de que transcurran los veinte dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente al del vencimiento.

Burgos 15 de Febrero de 1897.—El Tenedor de libros, Enrique Vidal.—V.º B.º—El Interventor de Hacienda, Daniel G. Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado y por el Procurador D. Joaquin Fernandez Villarán, en nombre y con poder de D. Victor Diez y Vivanco, vecino de Nofuentes, se ha promovido expediente solicitando se declare á los hijos de este llamados Laura, Florentina-Leonor y Eusebio Diez Lopez herederos

abintestato de D. Domingo Lopez Porres, natural de Medina de Pomar, el cual falleció en aludida ciudad el dia 16 de Junio último sin otorgar disposicion testamentaria ni haber dejado ascendientes ni descendientes. En su virtud, se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de 30 dias; advirtiéndose que los únicos aspirantes á la herencia lo son hasta la fecha los repetidos Laura, Florentina-

Leonor y Eusebio Diez Lopez como hijos de D.ª Tomasa Lopez Porres, ya finada, hermana esta del causante D. Domingo Lopez Porres.

Dado en Villarcayo á 6 de Febrero de 1897.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

Barbadillo del Mercado.

D. Luis Blanco y Sainz, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en los autos que luego se hará mérito se dictó sen-

tencia por este Juzgado, cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Barbadillo del Mercado á 5 de Diciembre de 1896, el Sr. D. Felipe del Alamo Cerredá, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal civil, entre partes, como demandante D. Victoriano Hernando, mayor de edad y propietario, y como demandado los estrados del tribunal en rebeldía de D.ª Fabiana Alonso, ambos vecinos y residentes en Jaramillo Quemado, sobre

pago de 13 celemines y cuartillo de trigo y 2 celemines de centeno que esta adeuda á aquel,

Fallo: atento á los citados autos y su mérito, que debo condenar y condeno á D.^a Fabiana Alonso al pago de la cantidad de 13 celemines y un cuartillo de trigo y 2 celemines de centeno al D. Victoria-no Hernández, y á las costas de este juicio; y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo. = Felipe del Alamo.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente certificacion que firmo, con el V.^o B.^o del Sr. Juez municipal y sello del Juzgado.

Barbadillo del Mercado 20 de Enero de 1897. = El Secretario, Luis Blanco. = V.^o B.^o = El Juez municipal, Felipe del Alamo.

Fresno de Riotiron.

Cédula de citacion.

En virtud de lo mandado en providencia dictada en el dia de hoy por el Sr. D. Eustaquio Alcalde Busto, Juez municipal de esta villa, á instancia del Procurador del Juzgado de Belorado D. Claudio Calvo como apoderado de D. Ildefonso Diez Santa Olalla, que lo es de Briviesca, se cita á D. Toribio y D. Carlos Bartolomé Parra, vecinos de esta repetida villa, Catedrático y labrador respectivamente, hoy de ignorado paradero, para que, como únicos hijos y herederos del finado Pedro Bartolomé Busto, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado municipal el dia 26 del actual y hora de las once de la mañana para celebrar juicio verbal civil con el D. Claudio sobre pago de 82 pesetas y 50 céntimos que por via de intereses vencidos adeudan á su representado, con la prevencion de que se seguirá el juicio en su rebeldía si no compareciesen por sí ó por medio de representante legitimo.

Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente cédula en Fresno de Riotiron á 11 de Febrero de 1897. = El Secretario, Manuel Bartolomé.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.—Expropiacion

Habiéndose declarado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de ayer, la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Covarrubias para la construccion de la carretera de tercer orden de Burgos á La Vid, seccion de Covarrubias á Santibañez de Val, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos

en la relacion publicada en el Boletin oficial núm. 38 correspondiente al dia 6 de Marzo del año último, advirtiéndoles que el plazo señalado para presentar al Ministro de Fomento el recurso de alzada que determina el art. 19 de la Ley, es de 8 dias á contar del de la notificacion.

Asi mismo se les hace saber que deben designar ante la Alcaldia del mencionado pueblo, y en el término de 8 dias, el perito que á cada uno haya de representar, teniendo presente que las personas que nombren, han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 13 de Febrero de 1897. = El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

Alcaldía de Castrogeriz.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se hallan en descubierto del pago de las cuotas que tambien se detallan por contingente para atender á los gastos de la cárcel de este partido hasta el tercer trimestre actual; por lo que, les requiero en forma para que en lo que resta de mes salden sus descubiertos, apercibidos de que transcurrido dicho plazo se expedirán las certificaciones de apremio para entablar la ejecucion contra los que resulten deudores en 1.^o de Marzo próximo.

Se advierte que los pueblos pertenecientes á los partidos de Lerma y Villadiego, la deuda que se les reclama corresponde hasta el 31 de Octubre en que cesaron de formar parte de este partido judicial.

Castrogeriz 15 de Febrero de 1897. = El Alcalde, Pedro Yagüez.

Relacion que se cita

Arenillas de Riopisuerga, 20'65 pesetas.
Arenillas de Villadiego, 3'87.
Amaya, 13'72.
Los Valcárceles, 56'48.
Los Balbases, 51'09
Basconillos del Tozo, 69'94.
Barrio de San Felices, 16'79.
Barrio de Muñó, 37'75.
Barrios de Villadiego, 5'79.
Belbimbre, 41'64.
Cañizar de los Ajos, 16'50.
Castellanos de Castro, 3'95.
Castrillo Matajudios, 4'95.
Castrillo de Murcia, 10.
Citores del Páramo, 10'41.
Coculina, 3'82.
Cuevas de Amaya, 8'51.
Ciadoncha, 11'64,
Grijalba, 8'71.
Guadilla de Villamar, 2'33.
Hinestrosa, 10'40.
Hontanas, 8'19.
Humada, 26'08.
Iglesias, 48'54.
Itero del Castillo, 10'32.
Melgar de Fernamental, 73'70.
Olmillos junto á Sasamon, 16'01.
Olmos de la Picaza, 3'32.
Padilla de Abajo, 19.
Palacios de Riopisuerga, 7'91.
Palazuelos de Muñó, 21'52.
Pampliega, 3'23.
Pedrosa del Páramo, 27'03.
Pedrosa del Principe, 20'87.

Rebolledo de la Torre, 4'65.
Revilla Vallejera, 299'35.
Royuela, 41'44.
Avellanosa de Muñó, 15'50.
Olmillos de Muñó, 4'23.
Peral de Arlanza, 66'70.
Presencio, 38'47.
Salazar de Amaya, 36'73.
Sandoval de la Reina, 17'19.
San Quirce de Riopisuerga, 12'30.
Sasamon, 43'91.
Sordillos, 1'47.
Sotovellanos, 5'99.
Sotresgudo, 4'22.
Tamaron, 12'44.
Tapia, 1'89.
Tobar, 8'08.
Torrepadre, 78'83.
Valle de Valdelucio, 85'73.
Vallejera, 4'35.
Villadiego, 10'90.
Valles, 63'15.
Villahizan de Treviño, 3'34.
Villalbilla de Villadiego, 17'21
Villaldemiro, 7'92.
Villamedianilla, 3'81.
Villanueva de Argaño, 6'20.
Villamartin de Villadiego, 1'81.
Villanueva de Odra, 10'88.
Villanueva de Puerta, 10'98.
Villaquirán de los Infantes, 7'79.
Villasandino, 324'47.
Villasidro, 5'86.
Villasilos, 22'23.
Villaverde Mogina, 30'15.
Villaveta, 15'68.
Villazopeque, 18'70.
Villavedon, 14'07.
Villegas, 17'18.
Villusto, 9'51.
Villahoz, 33'34
Mahamud, 7'20.
Yudego y Villandiego, 9'73.

Alcaldía de Cerezo de Riotiron.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el haber anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia facultativa á 80 familias pobres de la localidad y transeuntes.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el preciso término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cerezo de Riotiron 17 de Enero de 1897. = El Alcalde, Pedro San Millan.

Comisaría de Guerra de Palencia.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoria de subsistencias de esta plaza, trigo y cebada, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de barrionuevo, núm. 26, el dia 4 del próximo mes de Marzo á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los

artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoria de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dicho artículo han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios Administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiera sido creído conveniente asesorarse de dictámen de peritos.

Palencia 12 de Febrero de 1897. = Joaquin Salado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de plantones de árboles.

En el Coto de Gallo, situado una legua de la Estacion del Ferrocarril de Villaquirán de los Infantes, en la carretera de Pampliega Melgar de Fernamental, los hay en sus viveros á precios convencionales, segun la clase y número de los que se adquieran. 2-1

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina.

El Médico especialista, Dr. D. Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Ses. Consulta de 12 á 4, Burgos calle de Avellanos, núm. 3, 2.^o

Gran Relojería, á precio fijo.

El único depósito de relojes públicos para torres, casas consistoriales, conventos, etc.

El numeroso y variado surtido en toda clase de relojes de sala bolsillo y un 10 por 100 de economia sobre todas las demás de España, se encuentra en Burgos, España, frente á la Diputacion.

Pedid de todo cuanto se desea en relojería, óptica, electricidad, neumática al constructor de relojes Manuel Villanueva. 6

ANTIGUA PAÑERÍA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorral) Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes, inglesinas, de buen resultado, precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo.

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA

OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta de once á tres.—Gratis á los pobres.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL